

# 1387

P/13581



SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Agosto 17/32

Proyecto de ley que establece un impuesto de  
\$ 30<sup>00</sup>/<sub>100</sub> por semestre para los traficantes y  
especuladores de oro nativo. -

6 Piezas

Santiago, R. D.  
Septiembre 7 de 1932.-

01068

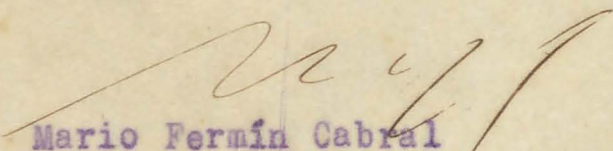
Señor  
Rafael L. Trujillo M.  
Presidente de la República,  
San José de las Matas.

Señor Presidente:

Avísole recibo de su oficio del  
17 de Agosto próximo pasado y del proyecto de ley  
que establece un impuesto de \$30.00 por semestre  
fiscal, para los traficantes y especuladores de  
oro nativo.-

El mencionado proyecto fué apro-  
bado por esta Cámara en su sesión de hoy y remiti-  
do a la de Diputados, para los fines constituciona-  
les.-

Con toda consideración le saluda  
muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

01/3582



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm.

San José de las Matas, R. D.  
Agosto 17 de 1932.

Al Honorable  
Senado de la República,  
Santiago, R. D.

Señores Senadores:

Anexo, para vuestra aprobación y cumplimiento de los demás trámites constitucionales, un proyecto de ley gravando a los traficantes y especuladores en oro nativo con un impuesto de patente de Treinta pesos oro americano (\$30.00) por semestre fiscal.

Dios, Patria y Libertad!



Rafael L. Trujillo.

rrj.-

P1/9581

Santiago, R. D.  
Septiembre 7 de 1932.

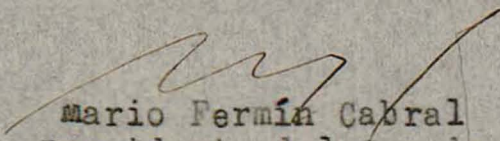
31069

Señor  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara, en su sesión de hoy, pláceme remitir a Ud., el proyecto de ley que establece un impuesto de \$30.00 por semestre fiscal, para los traficantes y especuladores en oro nativo.

De Ud. muy atentamente,



Mario Fermín Cabral  
Presidente del Senado.

261/36682

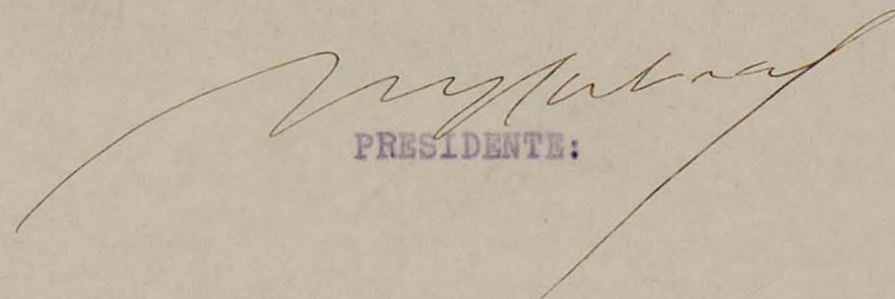
EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:.- A partir de la publicación de la presente ley, las personas que trafiquen en oro nativo o adquirieran este metal con fines de comercio, pagarán un impuesto de patente como "traficante en oro" de Treinta pesos oro americano(\$30.00) por cada semestre fiscal.

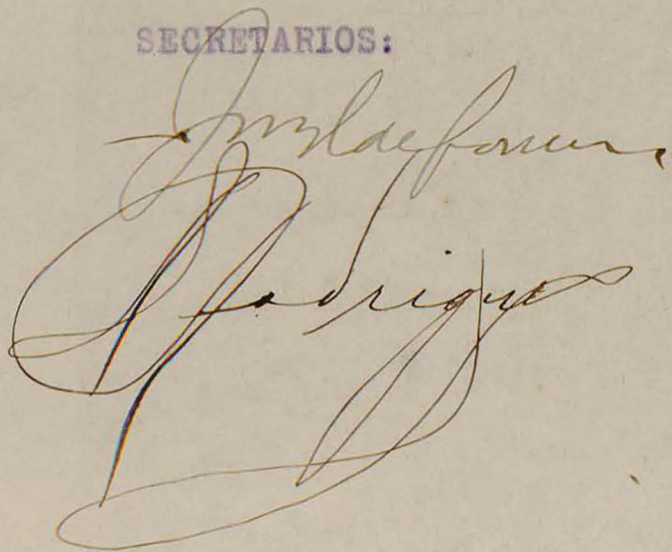
PARRAFO:.- Esta ley no será aplicada a los campesinos lavadores o buscadores de oro.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, asiento accidental del Poder Legislativo, a los siete días del mes de Septiembre del año mil novecientos treintidós, año 89° de la Independencia y 70° de la Restauración.



PRESIDENTE:

SECRETARIOS:



Two handwritten signatures in cursive script, likely representing the Secretaries of the Senate.



..... 9. LEGISLATURA, ...*ord. de 1932*  
REGISTRADA AL No. *1593*

en el folio ..... del libro extra .....


No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

Y consta de *una*  
hojas escritas en máquina, ...  
espacios interlineares

Santo Domingo... *7* de *setiembre* 1932

*M. Batumacer*  
Archivista del Senado

*[Faint handwritten signature or scribble]*



CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA  
REPUBLICA DOMINICANA

Santiago, 27 de Setiembre 1932.-

PRESIDENCIA

No.798.-

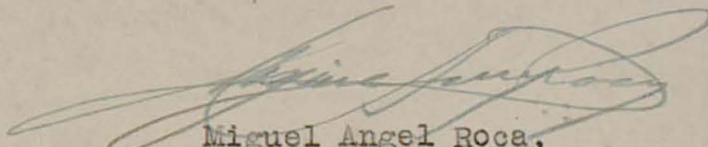
Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
SU DESPACHO.-

Sr. Presidente:-

Al acusar a Ud. recibo de su atento oficio No.1069, fechado en Setiembre 7 de 1932, y remisario del proyecto de ley que establece un impuesto de \$30.00 por semestre fiscal, para los traficantes y especuladores en oro nativo, pláceme participarle que dicho proyecto fué aprobado en la Cámara que me honro en presidir y enviado al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Con toda consideración,

Dios, Patria y Libertad.



Miguel Angel Roca,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

ALV-

20/3699

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

Art. Unico: A partir de la publicación de la presente ley, las personas que trafiquen en oro nativo ó adquieran este metal con fines de comercio, pagarán un impuesto de patente como "traficante en oro" de Treinta pesos oro americano (\$30.00) por cada semestre fiscal.

Párrafo :- Esta ley no será aplicada a los campesinos lavadores o buscadores de oro.

DADA, etc. etc.,

rrj.-